

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 035
Radicación 2023-00003-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, enero veinticinco (25) del dos mil veintitrés

(2023).

El señor JOSE ATALIVAR OSPINA RIOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.500.294, a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor FABIO DE JESUS DIAZ CARDONA, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 4.859.633 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)
moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio, **más los intereses de mora**, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (2) de Marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio la cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor FABIO DE JESUS DIAZ CARDONA, a favor del señor JOSE ATALIVAR OSPINA RIOS y por las siguientes cantidades

1.1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)
moneda corriente como capital, representados en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (2) de Marzo del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada GLORIA OMAIRA GARCIA QUICENO titular de la cédula de ciudadanía 24.742.195 expedida en Marmato Caldas, con tarjeta profesional N° 85.169 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 015	
Hoy, febrero 6 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 035 de enero 25 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: febrero 7, 8 y 9 de 2023